



Magistrado Ponente:
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-138
5 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se hace una corrección en las resoluciones No. CSJBOYR21-51, CSJBOYR21-53, CSJBOYR21-55 del 27 de enero de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 1° del artículo 101, y el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante resoluciones No. CSJBOYR21-51, CSJBOYR21-53, CSJBOYR21-55 del 27 de enero de 2021, se resolvieron unos recursos de reposición y apelación interpuestos contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal” publicados mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.”, a las concursantes Estupiñán Delgado Nidia, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.674.392; González Ortégón Angela María identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.616.538; Melo Vargas Carol Samantha identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.850.650.

Que en las mencionadas resoluciones se incluyó en la parte considerativa por error mecanográfico el siguiente párrafo *“No obstante, estar citada a la exhibición de la prueba, la recurrente no asistió, y se observó que vencido el término establecido en el cronograma no se presentó argumento adicional respecto a este punto. Conforme a ello, en el presente caso no se cuenta con un soporte fáctico ni jurídico suficiente para acceder a lo pretendido por la recurrente.”*. Cuando lo cierto es que las concursantes si asistieron a la exhibición, pero vencido el término establecido en el cronograma no presentaron argumentos adicionales a los recursos presentados.

Que el anterior error en la parte considerativa de dichas resoluciones, no modifica el sentido de la decisión, en razón al hecho que, si bien las recurrentes si asistieron a la exhibición, se observó que vencido el término establecido en el cronograma no presentaron nuevos argumentos al recurso y de allí no se contó con una sustentación adicional para examinar o acceder a lo pretendido por las recurrentes.

Que conforme al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese orden es procedente corregir el párrafo en mención en cada una de las resoluciones aludidas, en el entendido que corrige un error mecanográfico que no incide en la decisión, de suerte que dicho párrafo quedará así:

“Citada a la exhibición de la prueba, la recurrente asistió, pero se observó que vencido el término establecido en el cronograma no se presentó argumento adicional respecto a este punto. Conforme a ello, en el presente caso no se cuenta con un soporte fáctico ni jurídico suficiente para acceder a lo pretendido por la recurrente.”

En virtud de lo anterior, es procedente corregir para todos los efectos legales, en la parte considerativa de las resoluciones No. CSJBOYR21-51, CSJBOYR21-53, CSJBOYR21-55 del 27 de enero de 2021 el párrafo mencionado.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme lo aprobado en sesión del 4 de febrero de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir en la parte considerativa de las Resoluciones No. CSJBOYR21-51, CSJBOYR21-53, CSJBOYR21-55 del 27 de enero de 2021 en el párrafo mencionado, y en la forma indicada en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las señoras Nidia Estupiñán Delgado, Angela María González Ortégón y Carol Samantha Melo Vargas en la forma y términos previstos en la convocatoria No. 04, en concordancia con lo dispuesto CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los siete (5) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

...

CSJBC/HSN/NECA/Aprobado en sesión del 4 de febrero de 2021.